

RV: Recurso de Reposición contra Auto del 8 de Junio de 2.023 - Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia No. 1100130504120210026200 - Demandante: Edith Mora Silva

Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/06/2023 8:28

Para:Mauricio Fernando Garcia Rojas <mgarciaro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Josue Daniel Martinez Camargo <jmartinec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Felipe Gonzales <c.g.lawyers.enterprise@gmail.com>

Enviado: martes, 13 de junio de 2023 1:54

Para: Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Recurso de Reposición contra Auto del 8 de Junio de 2.023 - Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia No. 1100130504120210026200 - Demandante: Edith Mora Silva

Señor/a

**Juez 41 Laboral del Circuito de Bogotá
E.S.D.**

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia No. 1100130504120210026200 - Demandante: Edith Mora Silva

Asunto: Actualización de Datos de Contacto

En Auto del 8 de Junio de 2.023 me solicita su despacho que actualice mis datos de contacto los cuales me permito poner a su disposición:

Celular: 3123191454

Correo electrónico: c.g.lawyers.enterprise@gmail.com

Se suscribe,

Su servidor,

**Felipe González Alvarado
Abogado parte demandante
C.C. No. 86.055.391 de Villavicencio
T.P. No. 223.414 del C.S. de la J**



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

El mar, 13 jun 2023 a las 0:28, Felipe Gonzales (<c.g.lawyers.enterprise@gmail.com>) escribió:

Señor/a

Juez 41 Laboral del Circuito de Bogotá

E.S.D.**Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia No. 1100130504120210026200 - Demandante: Edith Mora Silva****Asunto: Recurso de Reposición contra Auto del 8 de Junio de 2.023**

De antemano reciba un cordial y respetuoso saludo.

Encontrándome dentro del término para interponer recurso de reposición en contra del Auto del Asunto me permito refutarle Señor Juez que la apariencia de un buen derecho si existe ya que si usted observa detenidamente el material probatorio que fue allegado en su momento junto con el libelo inicial de demanda puede corroborar que la relación laboral si se presentó como se demuestra con la cesión de contrato individual de trabajo con efectos de sustitución patronal entre Corporación Ips Saludcoop y Estudios e Inversiones Médicas s.a. Esimed s.a. firmada el 9 de Noviembre de 2.015 por las partes y mi prohijsada, seguido a ello con el certificado laboral expedido por la Subdirectora Nacional de Talento Humano de Estudios e Inversiones Médicas s.a. Esimed s.a. el 8 de Diciembre de 2.016 en donde se certifica que Edith Mora Silva labora con esa empresa desde el 9 de Noviembre de 2.007 con contrato a término indefinido con cargo de técnico de radiología, con una asignación salarial, vínculo que aún sigue vigente como lo aduce el mismo comunicado la Representante Legal Suplente de Estudios e Inversiones Médicas s.a. Esimed s.a. Olga Victoria Ruiz Mancera de fecha 7 de Noviembre de 2.018 con Asunto: Actividades desde el entorno familiar en donde se deduce sin ningún asomo de duda que dicha relación se presentó y se presenta actualmente y que se configura el contrato realidad al certificar dicha empresa empleadora los requisitos para que se de este tipo de contrato demostrando que mi prohijsada cumplió una labor desempeñando un cargo, subordinada a Esimed s.a. y recibiendo a cambio una remuneración y que en el mismo comunicado informa dicha empresa "De igual manera su contrato de trabajo seguirá vigente".

Aduce su despacho que del material probatorio no puede inferir que se encuentren sumas insolutas por pagar. Es descabellada tal afirmación ya que por obvias razones si el contrato aún está vigente y es de carácter indefinido y posterior al comunicado de Asunto Actividades desde el entorno familiar de fecha 7 de Noviembre de 2.018 de Esimed s.a. para con mi poderdante jamás recibió bajo la gravedad de juramento aducida por la señora Edith Mora Silva otro comunicado que diese por terminado el vínculo contractual es por ello que se deduce que al estar vigente este contrato laboral a la fecha Estudios e Inversiones Médicas s.a. Esimed s.a. le adeuda todas las acreencias laborales pedidas en la demanda inicial impetrada y hasta la fecha en que se termine este proceso.

Es por todo lo anterior que le solicito Doctor Luis Gerardo que el debate siga abierto y deba ser de fondo y con base en el principio del derecho de la sana crítica al existir apariencia de un buen derecho como se demuestra con lo narrado anteriormente y se proceda a nombrar los respectivos curadores ad litem a las sociedades que fueron notificadas y no contestaron demanda (Medimas eps sas en liquidación - Estudios e Inversiones Médicas s.a. Esimed s.a. - Corporación Nuestra Ips) para darle continuidad y celeridad a este proceso judicial y se deje sin efecto jurídico para mi prohijsada como demandante dentro del proceso de la referencia lo aducido por su despacho en Auto recurrido:

" Ahora bien, frente al requisito de la apariencia de un buen derecho, dado que la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A, no contesto la demanda, el Despacho no puede prima facie corroborar que la relación laboral se presentó, los extremos temporales y la remuneración; así mismo, del material probatorio no puede el despacho, tampoco inferir a priori que en efecto se encuentren sumas insolutas por pagar y desde que calenda pues esta situación es la que corresponde debatirse a fondo, por lo que no es posible evidenciar una apariencia del buen derecho."

Y en su lugar se modifique mediante nuevo Auto uno que estipule la subsanación del yerro de su despacho afirmando con este que efectivamente existe una **apariencia de un buen derecho**.

Me permito allegar nuevamente los soportes probatorios que prueban la relación laboral entre la señora Edith Mora Silva y Estudios e Inversiones Médicas s.a. Esimed s.a. y que demuestran que a la fecha sigue vigente su vínculo laboral con la misma.

Se suscribe,

Su servidor,

Felipe González Alvarado
Abogado parte demandante
C.C. No. 86.055.391 de Villavicencio
T.P. No. 223.414 del C.S. de la J.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)